



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MONSEÑOR EYZAGUIRRE – ÑUÑOA

DFZ-2025-2748-XIII-RCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Elaborado	Joaquín Cornejo Ramírez	

ABRIL 2025



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación y Layout	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	6
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	6
4.4	Revisión Documental	8
4.4.1	Documentos Revisados.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS.....	9
5.1	Medidas de control de ruido.....	9
5.2	Cumplimiento del D.S.38/2011 MMA.....	13
6	CONCLUSIONES.....	17
7	ANEXOS.....	18



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “MONSEÑOR EYZAGUIRRE - ÑUÑOA”, localizada en Avenida Irarrázaval N°1.593, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. La actividad de inspección fue desarrollada el día 16 de enero de 2025 (Anexo 1).

La fiscalización se originó por denuncias debido a emisión de ruidos provenientes del proyecto inmobiliario que se encuentra en etapa de construcción.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en la construcción y operación de un edificio residencial de 24 pisos de altura, el cual contempla un total de 464 departamentos y 3 locales comerciales, ubicado en la comuna de Ñuñoa. Este proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable N°202213001503 del 01 de septiembre de 2022.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron los niveles de emisión de presión sonora por parte de la faena constructiva en la etapa actual del proyecto y revisión de las medidas detalladas en el anexo 3 de la adenda complementaria.

De la inspección realizada y los antecedentes presentados por el titular, se indica que se encontraron hallazgos relacionados al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos D.S. N°38/2011.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Monseñor Eyzaguirre - Ñuñoa	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Construcción
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Irarrázaval N°1593, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria Monseñor Eyzaguirre II SpA.	RUT o RUN: 76.754.566-5
Domicilio titular(es): Av. Vitacura N°5093, Of. 201, Vitacura	Correo electrónico: dlobos@imagina.cl , bgonzalez@imagina.cl , hfuentealba@imagina.cl Teléfono: 224987500
Identificación representante(s) legal(es): Sebastián Larenas González	RUT o RUN: 13.270.719-7
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Vitacura N°5093, Of. 201, Vitacura	Correo electrónico: slarenas@imagina.cl Teléfono: 224987500



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia, QGis)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19S

UTM N: 6.297.304 metros

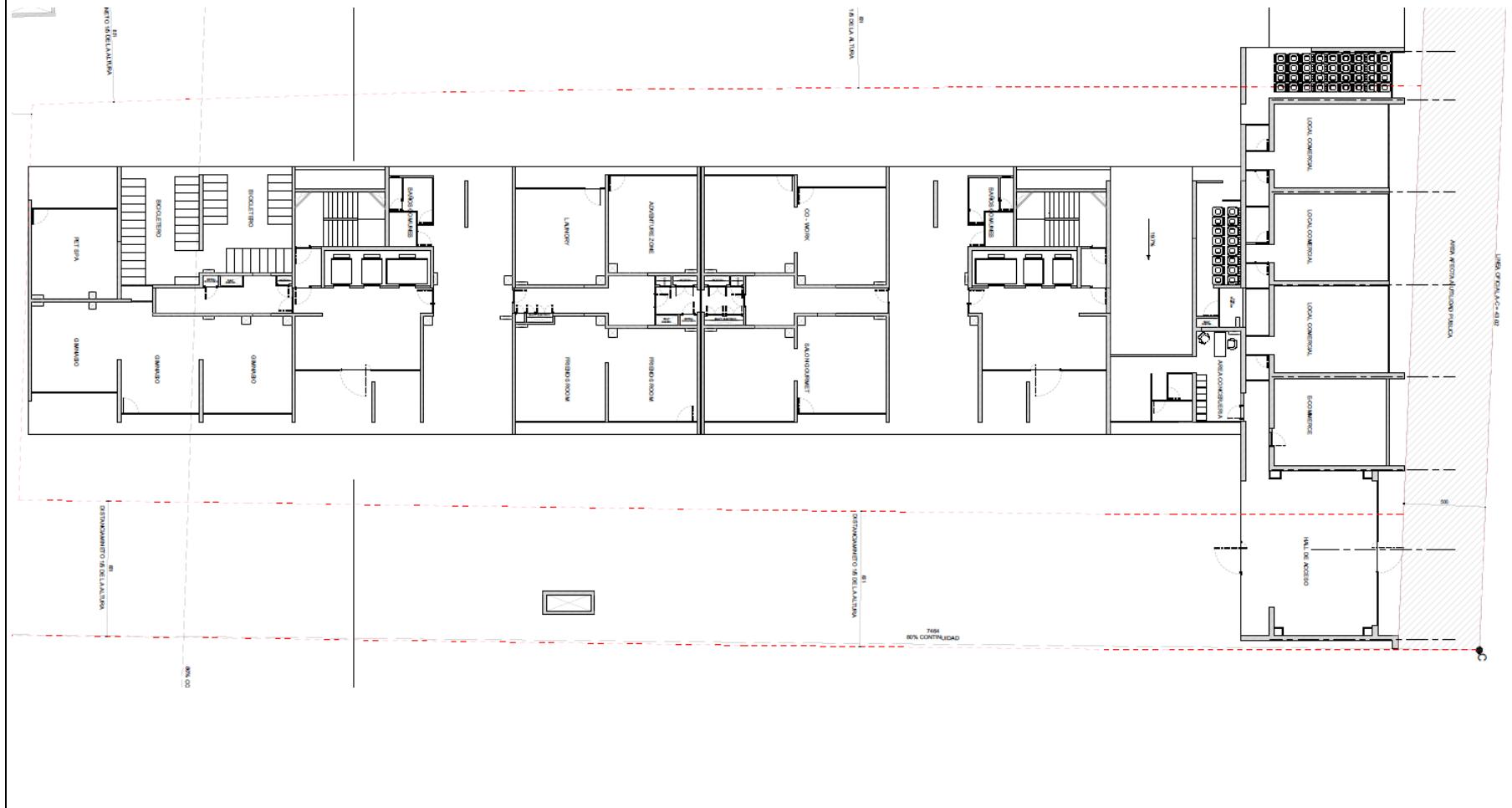
UTM E: 349.966 metros

Ruta de acceso: El acceso a la faena del proyecto se encuentra por la calzada sur de Av. Irarrázaval, dirección poniente-oriente, a un costado del acceso a la Estación de metro Monseñor Eyzaguirre (L3).



Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Anexo 2 Adenda Complementaria Seia proyecto “Monseñor Eyzaguirre”

<https://infirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=34/57/4cd107e63577e154d7a6ef5f1033ec73ac8b>.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	202213001503	2022	CEA-RM	Monseñor Eyzaguirre	---
2	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	---

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Detalles: Denuncias ID N°675-XIII-2022, 1211-XIII-2024, 1512-XIII-2024 y 465-XIII-2025 por ruidos provenientes de faena constructiva.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo de emisiones acústicas (medidas comprometidas en RCA del proyecto y cumplimiento del D.S. 38/2011 MMA)

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: ---	



4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3. Representación de Estaciones recorrido (Fuente: Elaboración propia, QGis)



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección 16/01/2025

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Vista general de la faena



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Mediciones de ruido	Documentación solicitada al titular en Acta de Inspección	SMA	Cumplimiento parcial a lo solicitado
2	Programa de ejecución de obra	Documentación solicitada al titular en Acta de Inspección	SMA	Cumplimiento parcial a lo solicitado
3	Flujograma entrada y salida de camiones	Documentación solicitada al titular en Acta de Inspección	SMA	--



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Medidas de control de ruido

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
Documentación Revisada: ID 2 y 3	
Exigencia (s):	
RCA 202213001503/2022	
Considerando 4.3.4.3 Emisiones de Ruido y Vibraciones	
<p>En el Anexo 3 de la Adenda Complementaria se presenta el estudio de ruido y vibraciones, donde se identifican nueve receptores sensibles que pudiesen verse afectados por la ejecución del proyecto y se estiman los niveles de ruido generados en las distintas actividades de la fase de construcción. De acuerdo con los resultados presentados por el titular, los niveles de ruido cumplen con lo exigido por el D.S. N°38/11 del MMA, implementando las medidas de control, y que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cierres perimetrales: El Proyecto contempla implementar un cierre perimetral de 3,6 a 6 m de altura. Este cierre perimetral tendrá características de barrera acústica cuyo material cumplirá con condiciones de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m² (ejemplo: paneles de madera OSB de 15 [mm] de espesor o material equivalente). Las junturas de los paneles que conformen la barrera serán herméticas tanto entre ellas como la unión con el piso, de modo que no se generen fugas y se pierda efectividad. La barrera de 6 m de altura deberá poseer un voladizo en 45° y 2,4 m de extensión.- Cierre de vanos: Para el caso de faenas de construcción en altura, se implementará el cierre de vanos que consiste en confinar emisión de ruido de trabajos al interior de la obra gruesa construida, cubriendo ventanas y sectores abiertos de la obra gruesa con planchas de madera o similar que cumpla con condiciones de densidad volumétrica igual o superior a 660 kg/m³ (ejemplo: paneles de madera OSB de 15 mm de espesor). Esta medida se irá desplazando por los pisos a medida que se construya el edificio.- Pantallas acústicas en losa de avance: Durante las faenas de obra gruesa de los edificios se prevé que en las losas de avance (donde no existen vanos) se realicen trabajos o utilicen herramientas ruidosas. Ante esto, se considera la incorporación de pantallas acústicas que cierran el perímetro del edificio por los sectores donde se encuentren próximos a receptores en altura. Estas barreras serán modulares y fijas, sus medidas serán de 2,4 m alto y deberá cerrar completamente el perímetro de la losa de avance en los deslindes colindantes a R3, R4, R5, R6 y R7 e ir desplazándose conforme aumente la altura del edificio. La materialidad de esta pantalla acústica será de la misma naturaleza de los cierres perimetrales, es decir, poseer condiciones de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m² (ejemplo: paneles de madera OSB de 15 mm de espesor o material equivalente).- Adicionalmente, el titular tendrá un registro en obra con fecha y hora de las instalaciones de las barreras modulares fijas, con motivo de entregar medios de verificación fiscalizables y dar garantía de protección a los receptores. (...)	



Hecho (s):

- a. De la visita de inspección del día 16 de enero de 2025 (Anexo 1), se constató que el proyecto “Monseñor Eyzaguirre”, se encuentra en etapa de construcción, más específicamente con faena en el primer piso y finalización de la entrada de estacionamientos subterráneos (Fotografía 1).

Respecto a las medidas comprometidas en la Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto, se inspeccionó la implementación de medidas de control indicadas en el capítulo 6.4 del anexo 3 de la Adenda complementaria, al respecto se indica lo siguiente:

1. **Cierres perimetrales:** Se observó la implementación de un cierre perimetral (Fotografía 2) de material OSB, con cumbre o voladizo del mismo material, que además contaba con aislante acústico de relleno, en algunas partes visible por fisuras en el voladizo (Fotografía 3). El cierre perimetral está construido como tal, en los deslindes poniente, sur y oriente del predio del proyecto. Si bien en la RCA se señala que los deslindes sur y oriente el cierre debe ser de 6 m y el deslinde poniente de 4,8 m, se constató que la altura de los cierres en los costados mencionados es equivalente. El resto del cierre perimetral que enfrenta Av. Irarrázaval está compuesto por material metálico hacia el exterior y recubrimiento con OSB por el interior, sin cumbre. La altura corresponde a lo comprometido en la RCA.
2. **Cierre de vanos:** De acuerdo con lo consignado en la RCA del proyecto, el cierre de vanos se aplicará para trabajos en altura que confinen el ruido al interior de obra gruesa ya construida. Bajo esa definición, y lo constatado en terreno, la medida aún no es aplicable a la etapa actual del proyecto, dado que se está trabajando en la losa entre la primera y segunda planta de la obra gruesa (Fotografía 4).
3. **Pantallas acústicas en losa de avance:** Respecto a esta medida, al estar el proyecto en fase de construcción de las plantas inferiores, no se encuentra implementada como tal. Sin perjuicio de lo anterior, se constató en fiscalización ambiental la utilización de biombo acústicos, cuya materialidad es similar a la del cierre perimetral, con material OSB y relleno con aislante acústico, y están dispuestos en dirección hacia los receptores más próximos a la faena (Fotografía 5), en un sector donde se realizan tareas ruidosas específicas. El titular indicó, respecto a labores ruidosas, que existen procedimientos que no se realizan físicamente en la obra, sino de manera previa, como corte de fierros, los cuales se traen cortados y listos para uso, lo que se constató en la fiscalización (Fotografía 6).

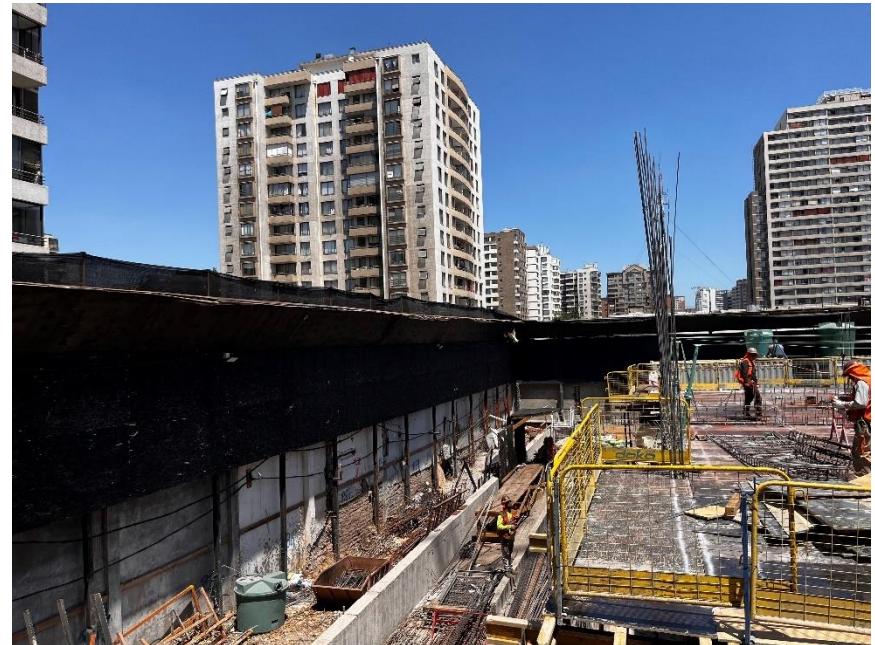
- b. Del examen de información de la documentación enviada por el titular (Anexo 4), se indican las siguientes observaciones:

Se solicitó, a través del Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1), adjuntar cronograma de ejecución de la obra por etapas del proyecto, señalando la etapa en la que se encuentra en la actualidad. Al respecto el titular remitió documento ID 2 (Programa de ejecución de obra), en el que se observa un esquema de la planta de trabajo actual del proyecto, destacando las labores a realizar solo para la semana del 20 al 24 de enero de 2025, por lo que no se tuvo a la vista la programación del proyecto a mediano y largo plazo.

Además, mediante acta se solicitó informar días y horarios de la entrada y salida del flujo de camiones, en respuesta a lo anterior, el titular remitió documento ID 3 (Flujograma entrada y salida de camiones), en el que se tuvo a la vista un esquema indicando el recorrido que realizan los camiones externos que entregan material o insumos al proyecto, señalando de manera general, que correspondería a un flujo constante de Lunes a Viernes, entre las 09:00 y las 18:00 hrs.



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 16 de enero de 2025

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 6.297.276 m. Este: 349.971 m.

Descripción del medio de prueba:

Vista de faena, sector de acceso a estacionamientos subterráneos.

Fotografía 2.

Fecha: 16 de enero de 2025

Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 6.297.212 m. Este: 349.966 m.

Descripción del medio de prueba:

Vista general de la zona sur de la faena, apreciándose el cierre perimetral de OSB con cumbre o voladizo.



Registros						
						
Fotografía 3.		Fecha: 16 de enero de 2025		Fotografía 4.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S		Norte: 6.297.212 m.	Este: 349.966 m.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.297.248 m.	
Descripción del medio de prueba: Vista de material de relleno de cumbreñas acústicas perimetrales a través de fisura.			Descripción del medio de prueba: Vista a faena actual, construcción de losa entre primer y segundo nivel del proyecto.			
						
Fotografía 5.		Fecha: 16 de enero de 2025		Fotografía 6.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S		Norte: 6.297.212 m.	Este: 349.966 m.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.297.264 m.	
Descripción del medio de prueba: Pantalla acústica.			Descripción del medio de prueba: Presencia de fierros almacenados en losa de avance, dispuestos para uso inmediato.			



5.2 Cumplimiento del D.S.38/2011 MMA

Número de hecho constatado: 2	Estación N°1
Documentación Revisada: ID 1	
Exigencia (s):	
RCA N°202213001503/2022	
Tabla 7.1.4. Norma D.S. N°38/2011 MMA	
Componente/materia	Ruido
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Otras normativas aplicables	D.S. N°47/1992 del MINVU. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a las que aplica	Construcción: Demolición, excavaciones, obra gruesa, terminaciones. Operación: Grupo Electrógeno y flujo vehicular.
Forma de cumplimiento	<p>El proyecto cumple con el D.S. 38/2011 del MMA considerando las medidas de control propuestas por el titular y que se detallan a continuación:</p> <p>Fase de Construcción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cierres perimetrales: El Proyecto contempla implementar un cierre perimetral de 3,6 m a 6 m de altura. Este cierre perimetral tendrá características de barrera acústica cuyo material cumplirá con condiciones de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m² (ejemplo: paneles de madera OSB de 15 [mm] de espesor o material equivalente). Las junturas de los paneles que conformen la barrera serán herméticas tanto entre ellas como la unión con el piso, de modo que no se generen fugas y se pierda efectividad. La barrera de 6 m de altura deberá poseer un voladizo en 45º y 2,4m de extensión. • Cierre de vanos: Para el caso de faenas de construcción en altura, se implementará el cierre de vanos que consiste en confinar emisión de ruido de trabajos al interior de la obra gruesa construida, cubriendo ventanas y sectores abiertos de la obra gruesa con planchas de madera o similar que cumpla con



	<p>condiciones de densidad volumétrica igual o superior a 660 kg/m³ (ejemplo: paneles de madera OSB de 15 mm. De espesor). Esta medida se irá desplazando por los pisos a medida que se construya el edificio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantallas acústicas en losa de avance: Durante las faenas de obra gruesa de los edificios se prevé que en las losas de avance (donde no existen vanos) se realicen trabajos o utilicen herramientas ruidosas. Ante esto, se considera la incorporación de pantallas acústicas que cierren el perímetro del edificio por los sectores donde se encuentren próximos a receptores en altura. Estas barreras serán modulares y fijas, sus medidas serán de 2,4m alto y deberá cerrar completamente el perímetro de la losa de avance en los deslindes colindantes a R3, R4, R5, R6 y R7 e ir desplazándose conforme aumente la altura del edificio. La materialidad de esta pantalla acústica será de la misma naturaleza de los cierres perimetrales, es decir, poseer condiciones de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m² (ejemplo: paneles de madera OSB de 15 mm de espesor o material equivalente) • Adicionalmente, el titular tendrá un registro en obra con fecha y hora de las instalaciones de las barreras modulares fijas, con motivo de entregar medios de verificación fiscalizables y dar garantía de protección a los receptores. • Restricción de maquinaria: Para la demolición se considera la utilización de una excavadora de 70KW de 0,74 m³ la cual posee una capacidad considerablemente menor que la típicamente utilizada para la modelación de la etapa de demolición Tabla C1 ítem 16 de la B.S.5228-2 (205KW, 40ton). En este sentido la utilización de esta maquinaria se plantea como medida de control ya que, debido a la imposibilidad de lograr el cumplimiento normativo en receptores, no es factible utilizar la maquinaria inicialmente considerada (excavadora 205KW, 40Ton) sino que deberá utilizarse una de menor tamaño (70KW, 0,74m³). <p>Fase de Operación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Silenciador en la salida de gases del grupo electrógeno utilizado en la operación del proyecto. <p>Para mayor detalle revisar estudio de Ruido y Vibraciones adjunto en Anexo 3 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Al respecto, la SEREMI de Salud en su Of. ORD. N° 2246 del 27/07/2022 se pronuncia conforme</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Chequeo de mantención de maquinaria. • Registro fotográfico que acredite la existencia de las medidas propuestas. • Registro de capacitaciones a los trabajadores. 															
Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Zona</th> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Zona I</td><td style="text-align: center;">55</td><td style="text-align: center;">45</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona II</td><td style="text-align: center;">60</td><td style="text-align: center;">45</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona III</td><td style="text-align: center;">65</td><td style="text-align: center;">50</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona IV</td><td style="text-align: center;">70</td><td style="text-align: center;">70</td></tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																
Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1																
Hecho (s):																
a. Del examen de información, a través del Acta de Inspección Ambiental se solicitaron las mediciones realizadas por la empresa durante el último mes. Como respuesta a dicha solicitud, el titular remitió el Documento ID 1 (Medición de ruido de fecha 16/01/2025), que corresponde a una minuta en la que se informan mediciones autogestionadas realizadas solo el día 16 de enero de 2025 (Anexo 4). Al respecto se tuvo a la vista, adjunto a la minuta, tres fotografías fechadas y georreferenciadas en las que se observó el sonómetro utilizado. Dicho lo anterior, si bien el NPC informado no supera el límite establecido para Zona II del D.S. N°38/11 MMA; según disposiciones de la Resolución Exenta SMA N°867/2016 la minuta fue revisada por personal fiscalizador de esta Superintendencia, constatándose que la información entregada por el titular no se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental y metodología, ya que, no se tuvo a la vista el detalle del sonómetro utilizado ni sus certificados de calibración, como así tampoco la metodología de medición y evaluación, ya que se constató a través de las fotografías, que las mediciones se realizaron a nivel de suelo sin considerar la mayor condición de exposición en los receptores identificados por el titular en el Anexo N°3 de la Adenda Complementaria, con especial énfasis en los Receptores R3 (Edificio de 16 pisos en Dublé Almeyda N°1550), R4 (Edificio de 14 de pisos en Dublé Almeyda N°1600) y R6 (Edificio de 20 pisos en Monseñor Eyzaguirre N°65).																



- b. De la actividad de medición realizada por parte de fiscalizadores de esta Superintendencia, se da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido con fecha 16 de enero de 2025, en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) D.S. N°38/11 MMA, registrándose el ruido generado por martillazos, golpeteos, martillo neumático, gritos de trabajadores, alarma de camión retrocediendo, pitidos, entre otros, provenientes de la Unidad Fiscalizable. La actividad fue notificada al titular mediante el envío de Acta de Inspección (Anexo 1) a través de correo electrónico autorizado (Anexo 3).

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-1B del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, que permite uso de suelo del tipo Residencial, Equipamiento, Espacio Público y Áreas Verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:

Tabla 1. Resultados medición SMA

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
16-01-2025	1	68	No se percibe	Zona II	Diurno	60	Supera

Por tanto, en base a los antecedentes, se indica que la Unidad Fiscalizable superó por 8 dB(A) los niveles máximos permisibles para Zona II del D.S. N°38/11 MMA.



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que, si bien se constata la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización asociadas a la Resolución de Calificación Ambiental, dado que el titular cumple con las medidas de mitigación indicadas en su RCA para la etapa actual del proyecto, permitieron a su vez, identificar el hallazgo que se describe a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo																		
2	Manejo de Emisiones Acústicas	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>Se verificó la superación del límite de ruido establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 8 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte del tipo de faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																					
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 16 de enero de 2025.
2	Reporte Técnico de fecha 30 de enero de 2025.
3	Autorización notificación por correo electrónico titular.
4	Respuesta titular a requerimiento de información de Acta, con fecha 22 de enero de 2025.

